

fojas 259 y el propuesto por las expresadas Arámbur en el escrito de fojas 290; condenaron en las costas del recurso y en la multa de 20 libras peruanas á la parte que lo interpuso; y los devolvieron con los pedidos para resolver.

Elmore—Ribeyro—Eguigúren—Eráusquin—Leguía y Martínez.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 814.—Año 1913.

La prueba instrumental consistente en actuados judiciales, se puede ofrecer en cualquier estado de la causa.

Recurso de nulidad interpuesto por don Demetrio S. Miranda, en la causa que sigue con don José A. Bringas, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FICAL

Excmo. señor:

En el juicio ordinario seguido por don José A. Bringas, contra don Demetrio Miranda, so-

bre cantidad de soles, al absolver el demandado á fojas 261 el trámite del alegato, ofreció como prueba, además de un expediente seguido entre los mismos interesados, sobre pago de cantidad de soles, ante el juzgado de Pisco, que el demandante reconociera las cartas de fojas 238 y 239, y don Roberto Leguía la de fojas 240.

Aun cuando el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles permite presentar instrumentos en cualquier estado de la causa, no acompañándose el expediente á que Miranda se refiere, por encontrarse ante el juzgado de Pisco, el caso es el previsto en el artículo 18 inciso 5.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De consiguiente, está bien cautelado el derecho del demandado, en la parte del auto recurrido que resuelve ese punto, relativo al expediente que se menciona en lo principal del escrito de fojas 241, ya citado.

Ahora bien; calificada en su verdadero sentido y valor legal la carta acompañada á fojas 250, desde que ella importa una prueba testifical, ha procedido con toda corrección el Tribunal de segunda instancia al denegar su actuación, toda vez que ni procede en el estado en que se ofrece, ni tampoco se observarían en su actuación las formalidades que para el caso prescribe la ley.

Es, pues, de caracter rigurosamente legal el auto de vista, en cuanto motiva el recurso inter-

puesto por el demandado y al que no se ha adherido el actor.

Por todo lo que, concluye el Fiscal opinando que V.E. se sirva declarar no haber nulidad en el auto superior de fojas 251 vuelta, en los puntos recurridos; salvo mejor y más acertado acuerdo.

Lima, 30 de enero de 1914.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 17 de abril de 1914.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y estando á lo prescrito en el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 251 vuelta, su fecha 7 de agosto último, en cuanto revocando el de primera instancia de fojas 249, su fecha 31 de julio anterior y su referido de fojas 246 vuelta, de 17 del mismo mes, declara sin lugar el reconocimiento de la carta de fojas 240 suscrita por don Roberto Leguía: reformando en

esta parte el citado auto de vista, confirmaron los de primera instancia, en cuanto ordenan que se practique dicho reconocimiento; y resultando discordia respecto al otro punto que es materia del recurso, ó sea á la presentación del expediente ofrecido en parte de prueba por don Demetrio S. Miranda, en lo principal de su escrito de fojas 241, la remitieron á mayor número de votos, llamando para dirimirla al señor Vocal designado por la ley.

Ortiz de Zevallos—Villa García—Barreto—Erásquin—Alzamora.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA

Lima, 12 de mayo de 1914.

Vistos; en discordia de votos concordada al tiempo de la votación; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y no siendo necesaria la intervención del dirimente; estando á lo dispuesto en los artículos 342 y 409 del Código de Procedimientos Civiles: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 251 vuelta, su fecha 7 de agosto último, en cuanto revocando los de primera ins-

tancia de fojas 246 vuelta y 249, declara sin lugar el ofrecimiento de la prueba relativa al expediente mencionado en lo principal del escrito de fojas 241; reformando el primero de dichos autos. confirmaron los citados de primera instancia, en la parte indicada; y los devolvieron.

Ortiz de Zevallos—Villa García—Barreto—Eráusquin—Alzamora.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 618.—Año 1913.

Las letras protestadas por falta de aceptación y pago, no aparejan ejecución contra el girador si no se recaba también el protesto de éste.

Juicio seguido por don Carlos Burga con don Manuel Pablo Villanueva, sobre cantidad de libras.—Procede de Lima.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, 24 de noviembre de 1913.

Dándose por presentados los documentos que se acompañan en el anterior recurso y la traducción á que se refiere el presente escrito, notifíquese á don Manuel Pablo Villanueva para